



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0298/2024/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Acayucan

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Acayucan a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300540924000004**, por lo que deberá de proceder a entregar la información peticionada, debido a que lo proporcionado no colma el derecho de petición del solicitante.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>2</b>
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	15
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>17</b>

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El nueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Acayucan, en la cual requirió lo siguiente:

...

*DESEO CONOCER EL NUMERO DE ACTAS DE CABILDO SE ALGUN EDILA HAYA FIRMADO BAJO PROTESTA, NOMBRE DEL EDIL Y EN FORMATO PDF LOS EJEMPLARES DE LAS ACTAS QUE TENGAN ESA CARACTERISTICA DEL EJERCICIO 2023 DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAYUCAN, VERACRUZ*

*(Sic)*

...

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado mediante oficios de números **UDT800/031/2024** y **SA/018/2024**, signados por la Unidad de Transparencia y la Secretaría del Ayuntamiento, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.

**3. Interposición del recurso de revisión.** En fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, señalando que el sujeto obligado fue omiso en parte de la información requerida.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** En fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que se advierta la comparecencia de las partes de conformidad con las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**6. Cierre de instrucción.** El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo noveno y 67, párrafo cuarto, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó información al sujeto obligado, la cual es de advertirse detalladamente en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado mediante oficios de números **UDT800/031/2024** y **SA/018/2024**, signados por la Unidad de Transparencia y la Secretaría del Ayuntamiento, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio, mismos que se insertan a continuación:

Oficio: **UDT800/031/2024**

...



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
NUMERO DE OFICIO: UDT800/031/2024  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA  
ACAYUCAN, VER; 23 DE ENERO DE 2024

**SOLICITANTE PRESENTE.**

La que suscribe, **Mtra. Betsy Abigail Fernández Aguilando**, Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Acayucan, Veracruz. Por medio del presente aprovecho la ocasión para saludarlo, al tiempo y con la demostración de mis respetos, le expongo lo siguiente.

Que en relación a la solicitud con número de Folio: 300540923000004 de fecha 05/01/2024 en la cual solicita la siguiente información:

➤ **DESEO CONOCER EL NUMERO DE ACTAS DE CABILDO SI ALGÚN EDIL HAYA FIRMADO BAJO PROTESTA, NOMBRE DEL EDIL Y EN FORMATO PDF LOS EJEMPLARES DE LAS ACTAS QUE TENGAN ESA CARACTERÍSTICA DEL EJERCICIO 2023 DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAYUCAN, VERACRUZ.**

Me permito informarle que, en relación a lo solicitado Al área de Secretaría Municipal manifiesta lo siguiente durante el ejercicio 2023 se firmaron bajo protesta 17 actas de cabildo, así mismo la funcionaria pública que firmo bajo ese carácter fue la Regidora número Cuatro la C. Paola García González.

Ahora bien, en relación a los formatos que requiere en PDF de los ejemplares de las actas de Cabildo, cabe señalar como ya es de dominio Público de conformidad con los artículos 3 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Veracruz, nos señalan lo siguiente:

**Artículo3.-**  
La revisión de las Cuentas Publicas de los Entes Fiscalizables, la realizara el congreso con el apoyo del Organó, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios

señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas.

La revisión de las Cuentas Publicas se llevará a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, en un periodo no mayor de un año y tendrá carácter externo, independiente y autónomo de cualquier forma de control interno que realicen los Entes Fiscalizables, y conforme al procedimiento de Fiscalización Superior Previsto en esta ley; sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

En atención a lo anterior y en virtud de que esta Administración Municipal referente a la **Cuenta Pública del ejercicio 2023** encuentra actualmente en auditora por parte del despacho contratado para tales efectos, que la cual una vez concluida se pondrá de conocimiento ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, para su revisión y emisión del resultado final.

Por tal motivo, no es factible en razón de lo antes narrado dar debido cumplimiento a lo solicitado, ya que como es bien sabido, **EL NO CUMPLIR Y/O HACER CASO OMISO con las atribuciones como Administración Pública, origina daños futuros de difícil reparación, tal y como lo señala la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz, por incumplimiento de un deber legal y abuso de autoridad.**

Por otro lado, el artículo41 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de Veracruz, nos señala

**Artículo42.-**  
... La violación al principio de estricta reserva y confidencialidad que establece este artículo se sancionara en los términos establecidos por esta Ley, independientemente de lo dispuesto en materia de responsabilidades administrativas y de lo que corresponda conforme al derecho común.

**Artículo43.-**  
... El Ente Fiscalizador será responsable subsidiario de los daños y perjuicios que causen los servidores públicos del mismo... con motivo del ejercicio de sus atribuciones de fiscalización, sin perjuicio de que promueva las acciones legales que correspondan en contra de los responsables...




Sin embargo, en atención a la colaboración institucional como autoridad municipal, es pertinente dejar de manifiesto que en cuanto se **HAYA CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN A LA CUENTA PÚBLICA 2023 EN MATERIA FINANCIERA, TÉCNICA Y PARA EL PRESENTE ASUNTO QUE NOS OCUPA LA DE LEGALIDAD, INMEDIATAMENTE SE ESTARÁ EN CONDICIONES DE DAR RESPUESTA A LO SOLICITADO.**

Anexo: Copia simple de las respuestas de las áreas correspondientes a la cual se le solicito la información requerida.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

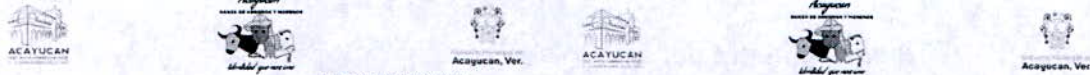
ATENTAMENTE

  
MTRA. BETSY ABIGAIL FERNÁNDEZ AGUILANDO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAYUCAN, VER.

...

Oficio: SA/018/2024

...



No. De Oficio: SA/018/2024.  
Secretaría del H. Ayuntamiento.  
Asunto: Dar cumplimiento a la solicitud.

Mtra. Betsy Abigail Fernández Aguilando  
Titular de la Unidad de Transparencia del  
H. Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz.  
**Presente.**

El que suscribe L.I. Fernando Morales Juárez, en mi carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz Administración 2022-2025, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Que, por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **vengo a dar contestación** a lo solicitado, a su oficio de fecha 22 de enero del año dos mil veinticuatro, relativo a la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de Folio: **300540923000004**, el cual requiere lo siguiente:

**“... Deseo conocer el número de actas de cabildo si algún edil haya firmado bajo protesta, nombre del edil y en formato PDF, los ejemplares de las actas que tengan esa característica del ejercicio 2023 del H. Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz...”**

En relación a la solicitud hecha, me permito manifestar que durante el ejercicio 2023 se firmaron bajo protesta 17 actas de cabildo, así mismo la funcionaria pública que firmo bajo ese carácter fue la Regidora número cuatro la C. Paola García González.

Ahora bien, en relación a los formatos que requiere en PDF de los ejemplares de las actas de cabildo, cabe señalar como ya es de dominio público, de conformidad con los artículos 3 de la Ley de Fiscalización Superior y rendición de cuentas del Estado de Veracruz, nos señalan lo siguiente:

**Artículo 3.-**  
**La revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, la realizará el Congreso con el apoyo del Órgano, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los**

**critérios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas.**

**La revisión de las Cuentas Públicas se llevará a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, en un periodo no mayor de un año y tendrá carácter externo, independiente y autónomo de cualquier forma de control interno que realicen los Entes Fiscalizables, y conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en esta Ley; sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.**

En atención a lo anterior, y en virtud de que esta Administración Municipal referente a **la Cuenta Pública del ejercicio 2023**, encuentra actualmente en auditoría por parte del despacho contratado para tales efectos, de la cual una vez concluida se podrá de conocimiento ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, para su revisión y emisión del resultado final.

Por tal motivo, no es factible en razón de lo antes narrado dar debido cumplimiento a lo solicitado, ya que como es bien sabido, **EL NO CUMPLIR Y/O HACER CASO OMISO con las atribuciones como Administración Pública, origina daños futuros de difícil reparación, tal y como lo señala la Ley de Fiscalización Superior y rendición de cuentas del Estado de Veracruz, por incumplimiento de un deber legal y abuso de autoridad.**

Por otro lado, el artículo 41 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de Veracruz, nos señalan:

**Artículo 41.-**

**... la violación al principio de estricta reserva y confidencialidad que establece este artículo se sancionara en los términos establecidos por esta ley, independientemente de lo dispuesto en materia de responsabilidades administrativas, y de lo que corresponda conforme al derecho común.**

**ARTICULO 42.-**

**... El Ente Fiscalizador será responsable subsidiario de los daños y perjuicios que causen los servidores públicos del mismo ... con motivo**



**del ejercicio de sus atribuciones de fiscalización, sin perjuicio de que promueva las acciones legales que correspondan en contra de los responsables ...**

Sin embargo, en atención a la colaboración institucional como autoridad municipal, es pertinente dejar de manifiesto, que en cuanto se **HAYA CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN A LA CUENTA PÚBLICA 2023 EN MATERIA FINANCIERA TÉCNICA Y PARA EL PRESENTE ASUNTO QUE NOS OCUPA LA DE LEGALIDAD, INMEDIATAMENTE SE ESTARÁ EN CONDICIONES DE DAR RESPUESTA A LO SOLICITADO.**

Sin otro particular le envío un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente  
"Protesto lo Necesario."  
Acayucan, Ver., a 23 de enero de 2024.

L.I. Fernando Morales Juárez  
Secretario del H. Ayuntamiento del  
H. Ayuntamiento Constitucional de Acayucan, Ver. 2022-2025



SECRETARIA

...

Derivado de lo anterior, el peticionario interpuso recurso de revisión contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el cual expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

*me permito hacer del conocimiento que la respuesta no da cumplimiento a lo solicitado ante lo cual se advierte una negatica e incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte del sujeto obligado en relacion a la carga de informacion de las actas de cabildo, derivado de anterior, requiero se*

*me entregue lo solicitado por ser información pública que en nada afecta o genera perjuicio al sujeto obligado (SIC)*

...

Por otra parte, por acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se pusieron a vista de las partes las constancias que integran el medio de impugnación en estudio, otorgando un plazo de **siete días** hábiles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin embargo, del histórico de la Plataforma Nacional de Transparencia se advierte que tanto el sujeto obligado como el recurrente omitieron comparecer en términos previstos en el acuerdo referido, tal como se observa del histórico de la plataforma en comento y que a continuación se reproduce:

...

#### Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/0298/2024/II	<u>Registro Electrónico</u>	Recepción Medio de Impugnación	09/02/2024 09:00:00
IVAI-REV/0298/2024/II	<u>Envío de Entrada y Acuerdo</u>	Recibe Entrada	09/02/2024 11:18:29
IVAI-REV/0298/2024/II	<u>Admitir/Prevenir/Desechar</u>	Sustanciación	19/02/2024 09:00:00

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anteriormente expuesto, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho a la información del recurrente en razón de los agravios expresados.

#### ▪ **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo, es pertinente señalar que, del agravio expuesto, se advierte que la parte recurrente se adolece sobre la negativa e incumplimiento de las obligaciones de transparencia en relación a la carga de la información de las actas de cabildo, por lo cual requiere que se le entregue lo solicitado; por cuanto hace al resto de los cuestionamientos señalados, esto es, del número de actas de cabildo que algún edil haya firmado bajo protesta y el nombre del edil correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, se dejan intocados, al presumirse el

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio en contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**<sup>2</sup>. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO**<sup>3</sup>. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.".

<sup>2</sup> Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/204707>

<sup>3</sup> Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/190228>

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Acayucan se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9 fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz<sup>4</sup>, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que el Ayuntamiento de Xalapa, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

Por otra parte, de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado es información de naturaleza pública, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 5 y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Asimismo, lo solicitado por el particular se constituye como obligación de transparencia específica establecida en el artículo 16 fracción II inciso h) de la Ley 875 de Transparencia, que señalan:

---

<sup>4</sup> **Artículo 9.** Son sujetos obligados en esta Ley:

...  
IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;  
...

...

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ**

**Artículo 16.** Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

**II.** En el caso de los municipios:

...

**h)** Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;

**ÉNFASIS AÑADIDO**

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a información útil y la generada de manera proactiva.

Aunado a lo anteriormente expuesto, es relevante destacar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, entiende por transparencia proactiva, al conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en la hipótesis del artículo y fracción próxima anterior transcrita, deberá de ser proporcionada en formato digital por así generarse de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia; asimismo, se deberá proceder a entregar de forma gratuita la información solicitada, debido a la omisión del sujeto obligado en proporcionar una respuesta a la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia.



Derivado de lo establecido en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, concierne a aquella que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio, en virtud de lo establecido por el artículo 3 fracción XXVI de la Ley supracitada.

Por lo tanto, el sujeto obligado se encuentra en aptitud de proporcionar a la hoy recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser parte de las obligaciones de transparencia específicas prevista en el artículo 16 fracción II inciso h) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de la solicitud se advierte que la misma versa sobre información relativa a actas de sesiones de Cabildo; por ello existe la presunción establecida en el artículo 7 de la normatividad en comento, de que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; y a su vez el dispositivo 8 de la ley en comento, señala que ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, resulta aplicable el **criterio 1/2013**<sup>5</sup> emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

...

#### **Criterio 1/2013**

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTICULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de

<sup>5</sup> Consultable en: <https://ivai.org.mx/Juridico/Criterios/index.php?dir=&file=3.%20CRITERIOS%20IVAIA%201-2013.doc>

transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica InfomexVeracruz y/o correo electrónico.

...

Del mismo modo, la información solicitada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre; porciones normativas que a la letra dicen:

...

### **LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE**

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una **Secretaría**, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley. Para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 68 de este ordenamiento, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.

La **Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio**, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

I. **Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;**

...

### **ENFASIS AÑADIDO**

Del análisis de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el numeral 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia el sujeto obligado en el presente medio de impugnación, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, sustanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134 fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta emitida por el sujeto obligado en su respuesta a través del oficio de número **SA/018/2024**, signados por la Secretaría del Ayuntamiento y en virtud de su análisis se desprende que, proporciona respuesta a la solicitud de información solicitada por el hoy recurrente.

En esta tesitura, este Órgano Garante advierte que la respuesta otorgada por el sujeto obligado a través de la Secretaría del Ayuntamiento fue emitida por el área legalmente responsable acorde a lo establecido en los artículos 69 y 70 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, siendo que dicha unidad administrativa ostenta las atribuciones de

tener bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, el archivo del Ayuntamiento aunado a que, se encuentra constreñido a estar presente en las sesiones de Cabildo y levantar las actas al término de estas.

De lo anteriormente expuesto, se colige que, al otorgar respuesta al requerimiento de información del hoy recurrente, la Secretaría del Ayuntamiento de Acayucan está facultada para emitir un pronunciamiento sobre la materia de la solicitud.

En razón de lo anterior, se deduce que la Titular de la Unidad de Transparencia al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Al respecto, resulta aplicable el **criterio 8/2015** emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

...

#### **Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, lo peticionado consistió en información relativa al número de actas de Cabildo que algún Edil haya firmado bajo protesta, nombre del Edil y en formato PDF los ejemplares de las actas que tengan esa característica del ejercicio dos mil veintitrés.

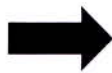
El sujeto obligado en el proceso de acceso a la información a través de la Secretaría del Ayuntamiento por medio del oficio de número SA/018/2024 informó a la gobernada que durante el ejercicio dos mil veintitrés se firmaron bajo protesta 17 (diecisiete) actas de Cabildo, expresando que la funcionaria que firmó bajo ese carácter fue la Regidora número cuatro la C. Paola García González.

En ilación a lo vertido en el párrafo que antecede, la Secretaría del Ayuntamiento informa también que en relación a los ejemplares de las actas de cabildo que requiere en formato PDF, señala que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz y en virtud de que dicha administración municipal referente a la cuenta pública del ejercicio dos mil veintitrés, se encuentra actualmente en auditoría por parte del despacho contratado para tales efectos y que, una vez concluida se pondrá de conocimiento ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, para su revisión y emisión del resultado final. Por tal motivo, no es factible dar debido cumplimiento a lo solicitado, recalcando que como es sabido, el no cumplir y/o hacer caso omiso con las atribuciones como Administración Pública, origina daños futuros de difícil reparación, tal como lo señala Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas, por incumplimiento de un deber legal y abuso de autoridad. No obstante lo anterior, arguye que una vez que haya concluido el procedimiento de fiscalización a la cuenta pública dos mil veintitrés en materia financiera, técnica y para el presente asunto que nos ocupa la de legalidad, inmediatamente se estará en condiciones de dar respuesta a lo solicitado.

Consecuentemente, la particular, promovió el presente medio de impugnación, expresando como agravio que la respuesta proporcionada no da cumplimiento a lo solicitado, ante lo cual se advierte la negativa e incumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte del sujeto obligado en relación a la carga de la información de las actas de cabildo, derivado de lo anterior, requiere que se le entregue lo solicitado por ser información pública que en nada afecta o genera perjuicio al sujeto obligado.

En atención al análisis realizado tanto al agravio argüido por la hoy revisionista y de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, es menester precisar que si bien el sujeto obligado a través de la Secretaría del Ayuntamiento pretende satisfacer el derecho de acceso a la información de la impetrante al allegarle el número de actas de sesión de Cabildo que se firmaron bajo protesta así como el nombre del funcionario público que firmó bajo ese carácter, no menos cierto es que no proporciona los documentos en formato digital donde consten las actas de sesión de Cabildo referidas, siendo que

constituye una obligación específica de transparencia aplicable al sujeto obligado de conformidad con lo establecido por el artículo 16 fracción II inciso h) – como ya se ha referido en párrafos previos – , concatenado con los criterios sustantivos y adjetivos establecidos en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, como se aprecia a continuación:



**h) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos;**

Se publicará el calendario trimestral de las reuniones a celebrar en sesión de cabildo en todos los ayuntamientos y la información de aquellas reuniones que ya han sido celebradas en el ejercicio que se curse. Respecto de las sesiones que ya hayan sido llevadas a cabo, se incluirá lo correspondiente a cada sesión, así como las actas que de ellas deriven. Se presentarán los documentos completos en su versión pública.<sup>26</sup> En caso, de que las actas se encuentren en proceso de firma, el sujeto obligado deberá aclararlo y establecerá una fecha compromiso para la publicación de la versión con firmas incluidas.

Cuando la información de este inciso se actualice al trimestre que corresponda, deberá conservarse la información de cada trimestre del ejercicio, de esta manera, al finalizar el año en curso, las personas podrán cotejar el calendario anual de las sesiones a celebrar con la información de cada reunión y los documentos de las actas correspondientes.

Respecto de la votación o sentido de participación se debe entender los argumentos que se usaron para llegar a una determinada conclusión, por cada integrante del cabildo con derecho de voz y voto.

En aquellos trimestres en los que no se llegara a generar información, se incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al período correspondiente, que explique las razones por las cuales no se publica información.



**Período de actualización:** trimestral.

**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso, y del ejercicio anterior.

**Aplica a:** Ayuntamientos.



**Criterios sustantivos de contenido**

Calendario de las sesiones celebradas y/o a celebrar, según corresponda, con los siguientes datos:

- Criterio 1** Ejercicio
- Criterio 2** Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3** Fecha en la que se celebraron y/o celebrarán las sesiones con el formato día/mes/año
- Criterio 4** Tipo de sesión celebrada: Ordinaria/Extraordinaria

Respecto de las reuniones celebradas, informar lo siguiente:

- Criterio 5** Número de sesión celebrada (por ejemplo: Primera sesión ordinaria, Cuarta sesión extraordinaria)
- Criterio 6** Hipervínculo a la Orden del día
- Criterio 7** Nombre(s), primer apellido, segundo apellido de los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que funja como responsable y/o asistente a la reunión
- Criterio 8** Cargo de los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que funja como responsable y/o asistente a la reunión
- Criterio 9** Votación de los miembros del cabildo (argumentos dentro del acta)
- Criterio 10** Sentido de la votación de los miembros del cabildo: Afirmativa/Negativa/Abstención
- Criterio 11** Acuerdos tomados en la sesión (dentro del acta) Hipervínculo al acta de la sesión de cabildo (versión pública) Hipervínculo a los
- Criterio 12** anexos (en caso de que el acta cuente con ellos)
- Criterio 13**

**Criterios adjetivos de actualización**

- Criterio 14** Período de actualización de la información: trimestral
- Criterio 15** La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
- Criterio 16** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

**Criterios adjetivos de confiabilidad**

- Criterio 17** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
- Criterio 18** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 19** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 20** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

En virtud del cúmulo de exposiciones vertidas, este Órgano Garante no necesita realizar mayor estudio para allegarse de elementos de convicción para estimar que al no atender la totalidad de los tópicos que conforman la solicitud de información del particular, el sujeto obligado no colmó el derecho de acceso a la información, de ahí que lo procedente sea modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que proceda a entregar lo peticionado.

Por lo expuesto y para no continuar vulnerando el derecho de acceso del recurrente, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información peticionada y proporcionar al recurrente los ejemplares de actas de Cabildo que se hayan firmado bajo protesta por parte de algún Edil correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés.

En ese tenor, es importante recalcar que existe la obligación permanente por parte de los sujetos obligados, de otorgar respuesta a las solicitudes de información, completa, veraz y oportuna que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

También deberá de tomar en cuenta el sujeto obligado para la atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes, de rubro y contenido siguiente:

**Criterio 03/2017**

**NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en

sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el sujeto obligado deberá de observar el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

#### **Criterio 02/2017**

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada parte de la información petitionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Acayucan y ordenar al sujeto obligado que emita una nueva respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle a que realice la entrega de la información en los siguientes términos:

- Realice de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva de la información petitionada, cuando menos en la **Secretaría del Ayuntamiento** y/o a cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido y que, proceda a entregar lo petitionado en los términos siguientes:

...

*Ejemplares de actas de Cabildo que se hayan firmado bajo protesta por parte de algún Edil correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés.*

...

- Deberá entregarlo en formato digitalizado al corresponder a obligación de transparencia de conformidad con el artículo 16 fracción II inciso h) de la Ley de la materia.
- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, al tratarse de obligaciones de transparencia del ente obligado.
- Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).
- Por último, si una vez realizada la búsqueda exhaustiva de lo peticionado, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, para el caso de que se trate de información vinculada a obligación de transparencia, deberá de llevar a cabo el proceso contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los



artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el supuesto de que, en el plazo establecido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio los procedimientos contemplados por la ley en la materia y, en el momento procesal oportuno, se determinarán las sanciones a las haya lugar, en términos de lo dispuesto por el artículo 258 de la Ley 875 de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y ordena que notifique nueva respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto si se permitió el acceso a la información y le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en el presente fallo. Lo que deberá de realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al que el sujeto obligado de cabal cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su acatamiento.

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

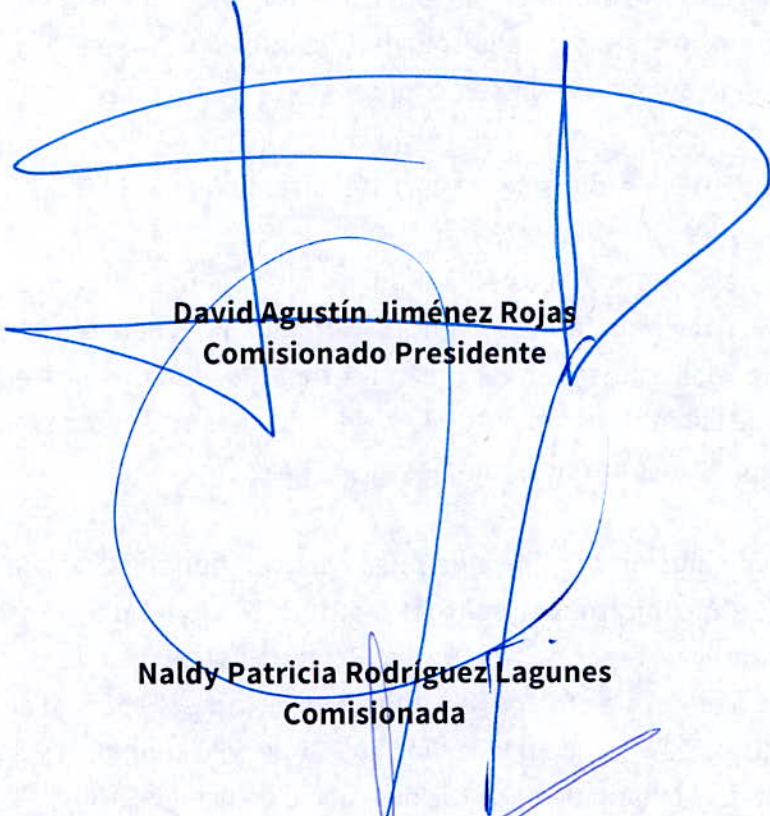
a) En el término de **tres días hábiles** siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada



**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos